



RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DENTRO DE UNA IGLESIA CATÓLICA

Amado Quintana Afonso





eBook gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña (en caso de no disponer de una cuenta regístrese).
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Mis códigos” e introduzca el siguiente.

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario.

No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.

Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



*Ana, superación y coraje.
Mi padre, mi guía.
Ainara y Naiara, sonrisas que calman el alma.
Beatriz y Adrián, mi hogar.
Santiago Rodríguez Espino, por su imperecedera amistad.
A la asociación de vecinos de 7 Palmas-Heraclio,
y en especial a su junta directiva, por el derroche de trabajo diario.*

**RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL**
DERIVADA DE ACCIDENTE
DENTRO DE UNA
IGLESIA CATÓLICA

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Amado Quintana Afonso

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-118-1
Depósito legal: C 1504-2023

**RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL**
DERIVADA DE ACCIDENTE
DENTRO DE UNA
IGLESIA CATÓLICA

Amado Quintana Afonso

COLEX 2023

Sumario

RESUMEN / ABSTRACT	11
I . INTRODUCCIÓN	13
II. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES	
DE HECHO	15
III. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	69
IV. LEGITIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN	71
V. LA REPARACIÓN DEL DAÑO COMO REEQUILIBRIO DE INTERESES	73
VI. EL DAÑO SUFRIDO POR TERCEROS	75
VII. CUESTIONES ESENCIALES DE LA PRUEBA	77
VIII. LOS DAÑOS QUE DEBEN SER INDEMNIZADOS	79
IX. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	81
X. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	85
XI. CONCLUSIONES	91
XII. BIBLIOGRAFÍA	93
XIII. BIBLIOGRAFÍA JURISPRUDENCIAL	97
Audiencia Nacional.....	97
Audiencias provinciales.....	97
Tribunal Supremo.....	98
Tribunales superiores de justicia.....	99

RESUMEN

La presente monografía pretende comentar una resolución sobre la reclamación por culpa extracontractual por caída en un templo religioso. Resulta de especial interés porque aborda la inaplicabilidad de la doctrina del riesgo, por no ser actividad de contenido peligroso, ni lucrativa para nadie. Además, se realiza un exhaustivo razonamiento de las reglas relativas a la carga de la prueba. Se da por acreditado el daño sufrido por la actora, pero, se declara improcedente porque carece la víctima de prueba del acceso al coro por la escalera.

PALABRAS CLAVE: Culpa, responsabilidad extracontractual, daño sufrido, prueba del daño, prescripción de la prueba, indemnización por daños ocasionados.

ABSTRACT

This monograph aims to comment on a resolution on the claim for non-contractual fault for a fall in a religious temple. It is of special interest because it addresses the inapplicability of the risk doctrine, as it is not an activity with a dangerous content, nor is it lucrative for anyone. In addition, an exhaustive reasoning of the rules regarding the burden of proof is carried out. The damage suffered by the plaintiff is considered proven, but it is declared inadmissible because the victim lacks proof of access to the choir by the stairs.

KEY WORDS: Occupational disease, non-contractual liability, damage suffered, proof of damage, prescription of proof, compensation for damages.

I

INTRODUCCIÓN

La resolución dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2009, ponente Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos¹,, confirma la decisión tomada por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 8.^a) de 20 de junio de 2005, e inadmite el recurso extraordinario por infracción procesal y de casación, en el ejercicio de ejercitar la acción de reclamación por parte de la actora, por denegación indebida de la prueba documental propuesta por la demandante y por infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia.

Dicho fallo, supone la apertura de una interesante servidumbre sobre los daños sufridos por la actora, con respecto a los errores centrales de la sentencia en cuanto a la valoración de la prueba, centrándose en la justificación de la inexistencia de la caída. Desembocando todo ello en una vulneración de derechos fundamentales, en concreto del artículo 24 CE. La especial sensibilidad de la resolución estudiada, se centra en analizar, por qué no debe responder el Arzobispado de Madrid de ser responsable por culpa, lo cual vulnera el principio de igualdad del artículo 14 CE.

La sentencia que propongo comentar *versa* sobre la reclamación de cantidad, por responsabilidad extracontractual, como consecuencia de las lesiones sufridas por la caída en altura al bajar de un altillo, que no estaba destinado para el acceso al público. Resulta de especial interés porque aborda, por un lado, la valoración de la prueba y la existencia del elemento de culpa, y, por otro, la prescripción de la reclamación

1 Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 814/2009 de 17 dic. 2009, Rec. 1960/2005.

judicial, por no haberse efectuado la reclamación extrajudicial, la falta de legitimación pasiva alegada por la codemandada Archidiócesis de Madrid.

El incumplimiento de la parte actora en relación al deber de cuidado al subir a una escalera de carácter ornamental, deshidrata de responsabilidad, tanto a la entidad propietaria del templo, como a su entidad aseguradora.

En este tipo de reclamaciones, no es suficiente con una confesión por parte de la demandada, sino que, además, se debe de sostener en pruebas firmes que, acrediten una relación de causalidad entre la acción u omisión causante del daño y la falta de diligencia por parte de la propiedad. La responsabilidad extracontractual de la entidad demandada está ligada al deber general de no causar daño a otros amparado en la omisión de las cautelas que le son exigibles, pero no, a la temeridad o poco deber de cuidado de los feligreses. *Per se* si la actividad es de todo punto voluntaria, es igual de evidente que aún lo es más la utilización o no de ese elemento que entraña peligro de manera que el riesgo asumido voluntariamente habrá que contemplarlo en relación a quien decide libremente usar tal elemento peligroso. Esto no es más que el mandato jurisprudencial en materia de responsabilidad aquiliana de estar a las circunstancias concurrentes en el caso, entre ellas, por supuesto, las propias de la víctima.

Como vía de penetración en el tema debemos refrescar que el concepto de responsabilidad extracontractual. Esta institución jurídica es un juicio de reproche que hace el ordenamiento jurídico a las conductas que lo infrinjan, y dependiendo de dicha contravención se regirá por uno u otro tipo de responsabilidad: «si efectivamente la conducta contraventora supone la vulneración a la *lex privata contractus*, se producirá la responsabilidad contractual, si se contraviene la ley de «*Naeminem Laedere*» se estará en la responsabilidad extracontractual»².

2 MARTIN CASALS, M. «La modernización del Derecho de la responsabilidad extracontractual», *Ponencias - Asociación de Profesores de Derecho Civil (APDC) Universidad de Valladolid*, p. 7 <http://www.derechocivil.net/jornadas/APDC-2011-PONENCIA-CASALS.pdf>. Tampoco está de acuerdo con ello, exponiendo que «en las últimas décadas se ha puesto de moda referirse a esta parte del ordenamiento como “Derecho de daños”, terminología excesivamente amplia, dado que el daño es simplemente un resultado que puede tener un origen muy variado, como el incumplimiento contractual o la comisión de un delito».

La presente monografía pretende comentar una resolución sobre la reclamación por culpa extracontractual por caída en un templo religioso. Resulta de especial interés porque aborda la inaplicabilidad de la doctrina del riesgo, por no ser actividad de contenido peligroso, ni lucrativa para nadie. Además, se realiza un exhaustivo razonamiento de las reglas relativas a la carga de la prueba. Se da por acreditado el daño sufrido por la actora, pero, se declara improcedente porque carece la víctima de prueba del acceso al coro por la escalera. Dicho fallo supone la apertura de una interesante servidumbre sobre los daños sufridos por la actora, con respecto a los errores centrales de la sentencia en cuanto a la valoración de la prueba, centrándose en la justificación de la inexistencia de la caída. Desembocando todo ello en una vulneración de derechos fundamentales, en concreto del artículo 24 CE. La especial sensibilidad de la resolución estudiada se centra en analizar por qué no debe responder el Arzobispado de Madrid de ser responsable por culpa, lo cual vulnera el principio de igualdad del artículo 14 CE.



AMADO QUINTANA AFONSO

Amado Quintana Afonso (Villa de Teror 1979), es doctor en Derecho por la ULPGC, abogado, graduado social, diplomado en práctica jurídica, funcionario de la Administración local y profesor de la ULPGC. Autor de varias monografías y artículos de impacto internacional.

PVP 15,00 €

ISBN: 978-84-1194-118-1



9 788411 941181